Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	: ARACELY MURCIA DE LARA
Radicación	**: 41-001-41-89-003-2020-00302-00**

Revisada la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ARACELY MURCIA DE LARA,** se observa que se NO SUBSANÓ la irregularidad mencionada mediante proveído del 08 de julio de 2020 en la que se inadmitió la demanda, venciendo en silencio el termino que se disponía para subsanarla según constancia secretarial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

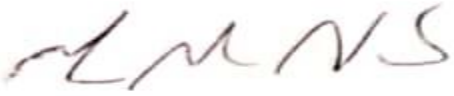

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.